

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Diciembre dos de dos mil veintiuno.

Ref: DESACATO TUTELA No. 1100131030272021-00256-00 de MARIA FERNANDA GALVIS SANCHEZ contra MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Se decide este incidente de desacato previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia de julio 1º. de 2021, se protegió el derecho de petición invocado por la accionante y en julio 8 de este mismo año, se adiciono el fallo en el sentido de: “ADICIONAR la parte resolutive del fallo proferido el primero de julio de 2021 por este Juzgado en la presente acción de tutela para Tutelar el amparo de los derechos fundamentales invocados por MARIA FERNANDA GALVIS SANCHEZ a salud, a la vida, a la seguridad social y Ordenar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, que brinde a MARIA JOSE MENDEZ GALVIS con cedula de ciudadanía No. 1000698119 de Bogotá, todo el tratamiento y procedimientos que requiera de manera integral, con ocasión a la patología que presenta de Síndrome de Down.”

La señora MARIA FERNANDA GALVIS SANCHEZ manifestó mediante escrito enviado a este Despacho a través del correo electrónico, que la entidad accionada no le había dado cumplimiento al fallo de tutela, a fin de que se iniciara el incidente de desacato.

Este Despacho mediante auto de agosto diez ordeno requerir a la entidad accionada para el cumplimiento a la orden dada en el fallo. La entidad accionada presento escrito el 20 de agosto solicitando la nulidad por cuanto no se le notifico el auto admisorio de la tutela y que por dicha razón no pudo ejercer el derecho de defensa.

El Juzgado con Auto de agosto 27 del corriente año resolvió la nulidad negándola auto contra el cual se presento recurso de apelación el cual se concedió y el Tribunal Superior declaro inadmisibile la apelación en providencia de octubre 15 de 2021.

Recibido del Tribunal la actuación, se dispuso continuar con el tramite del incidente y se le solicito a la accionante manifestara si se había cumplido o no el fallo a lo cual manifestó no haberse cumplido. La accionante ha presentado varios escritos en los cuales ratifica una vez mas que la entidad accionada no ha cumplido lo ordenado en el fallo.

Con auto de noviembre tres de este año, se corrió traslado del incidente de desacato, y con auto de noviembre 16 se decretaron las pruebas.

Como pruebas se tienen los escritos presentados por La parte accionada en los cuales manifiesta que a la joven se le esta garantizando la atención medica de los diagnósticos (SINDROME DE DOWN y otros) presentados, y envía listado de autorizaciones expedidas a nombre de MARIA JOSE MENDEZ GALVIS asi: consulta por primera vez en Ginecología y Obstetricia, exámenes de Laboratorio, pruebas de neuropsicología entre otros. exámenes de Laboratorio, pruebas de neuropsicología, ecografía pélvica gestionadas por el Dispensario Iguamente se observa que el Dispensario de Sanidad Gilberto Echeverry Mejía al cual se encuentra adscrita la joven Maria José Méndez le asigno cita de audiología 16:00 con la especialista MILDRED ALMEIDA TORO a través del call center consultorio 206.

Indica la entidad accionada que la prestación de los servicios médicos está a cargo de cada uno de los Establecimiento de Sanidad Militar distribuidos a Nivel Nacional; lo que significa, que para el caso en mención LE COMPETE la prestación de los servicios médicos que requiera la paciente el Dispensario Gilberto Echeverry Mejía al cual se encuentra asignado a la joven.

En noviembre 16 a traves del correo electrónico de este Juzgado, la entidad accionada manifestó que a la joven Maria José Méndez identificada con la Cedula de Ciudadanía. No. 1000698119 se le está garantizando la atención médica por los diagnósticos presentados por las diferentes especialidades (AUDIOLOGIA: MITANCIA ACUSTICA O IMPEDANCIOMETRIA, LOGOaudiometria, Audiometria TONAL, OTORRINOLARINGOLOGIA: LOGOaudiometria, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, LABORATORIOS CLINICOS: PROLACTINA HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES, VITAMINA D 25 HIDROXI TOTAL D2-D3-CALCIFEROL entre otras.

Señala que la cita por la especialidad de Audiología fue realizada el 8 de Noviembre del 2021 con la doctora MILDRED ALMEIDA TORO, cita por Ginecología realizada el 07 de Septiembre del 2021, Medicina General realizada el 09 de Agosto del 2021 con la profesional SORAYA ADALGIZA MOGOLLON GALVIS, cita por Medicina Familiar y Comunitaria realizada el 09 de Junio del 2021 con la profesional JENNY ASTRID DURAN LOZANO.

Explica a este Despacho que el proceso de Rehabilitación se divide en 2 etapas la primera la Rehabilitación Funcional (SALUD) y la segunda la Etapa de Inclusión (Vocacional). En este caso la paciente fue remitida por el medico fisiatra a la Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI) para iniciar la etapa de Inclusión Vocacional y de Actividad Lúdico recreativas como se observa: por lo que CONSIDERA QUE SU

PROCESO DEBE CONTINUAR ORIENTADO A UN PROCESO DE ACTIVIDADES PRO-VOCACIONAL Y DE ACTIVIDADES LUDICO Y RECREATIVAS PARA CONTINUAR FAVORECIENDO SU DESEMPEÑO FUNCIONAL, ADICIONALMENTE SE RECOMIENDA RETOMAR LA ESCOLARIZACION PARA FAVORECER LOS PROCESOS DE LECTOESCRITURA Y APRENDIZAJE. SE REMITE A NEUROPSICOLOGIA PARA APLICACIÓN PERFIL NEUROCOGNITIVO Y SE ORIENTA A INCLUIR EN EL CRI (CENTRO DE REHABILITACION INCLUSIVA) PARA CONTINUAR CON DICHO PROCESO .

Que el medico Fisiatra determino la necesidad de la realización de la prueba Neuropsicológica para aplicación de perfil cognitivo para posteriormente ser valorado por la especialidad con resultados en aras de determinar el tramite medico a seguir como la necesidades médicas y evolución de la paciente.

La accionante presenta escrito donde indica que “ DISAN del Ejército Nacional, a la fecha no ha recibido comunicación alguna o ningún tipo de notificación, donde pueda indicar que se va a cumplir lo ordenado por la Honorable Juez en el AUTO DEL DESACATO, entendiendo se lleva mas de **UN (1) AÑO**, sin la atención medico terapéutica en la **CORPORACIÓN SÍNDROME DE DOWN**, donde lleva el proceso medico terapéutico durante diecisiete (17) años..”

Allego la accionante certificaciones de la Corporación Síndrome de Dawn.

Surtido el tramite pertinente y teniendo en cuenta lo ordenado en el fallo de tutela de fechas primero de julio y en la adición de la sentencia de fecha 8 de julio de este mismo año, y los escritos procedentes de la entidad accionada, no es del caso imponer sanciones, toda vez que a la joven MARIA JOSE FERNANDEZ GALVIS la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR le esta brindando los servicios médicos, tratamientos, exámenes que ha requerido, y fue remitida por el medico fisiatra al Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI) para iniciar la etapa de Inclusión Vocacional y de Actividad Lúdico recreativas.

Tambien le ordenaron la prueba Neuropsicológica con el objeto de determina el tramite a seguir y evolución de la paciente.

Por consiguiente, el fallo dado en la acción de tutela, se ha cumplido, puesto que en el primer fallo se dispuso: “...Ordenar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, , que en el termino de 48 horas una vez reciban notificación de esta providencia, proceda a informar a la accionante las medidas adoptadas para cumplir con los tratamientos y procedimientos que requiere MARIA JOSE MENDEZ GALVIS en situación de discapacidad por Síndrome de Down.”

Y en el fallo adicional se dispuso: “.....Ordenar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, que brinde a MARIA JOSE MENDEZ GALVIS con cedula de ciudadanía No. 1000698119 de Bogotá, todo el tratamiento y procedimientos que requiera de manera integral, con ocasión a la patología que presenta de Síndrome de Down”

En consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por este Despacho y las pruebas allegadas por la parte accionada, NO SE IMPONEN SANCIONES en este incidente, por haberse cumplido el fallo de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

Primero: NO IMPONER SANCIONES en este Incidente de desacato por haberse cumplido lo ordenado en el fallo de tutela.

Segundo: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6328b3ef56b984149d0356091a99ab25cb0b86ae147af9d7fb0cc6467e16b98d**

Documento generado en 02/12/2021 06:42:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>